



BOLETÍN TRIBUTARIO - 164/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN - [Concepto 1025 del 7 de julio de 2021](#)

Al respecto concluyó:

“De la normatividad y doctrina expuestas anteriormente se desprende que:

- A efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, las partes de un contrato de cuentas en participación deben declarar de manera independiente los diferentes conceptos que se generen con ocasión del mismo (en proporción al porcentaje de participación). Para ello, el partícipe gestor deberá emitir certificación informando al partícipe oculto los diferentes conceptos a efectos de su registro y declaración (en los términos del artículo 18 del Estatuto Tributario).*
- Por su parte, en cuanto al impuesto sobre las ventas- IVA y, según lo dispuesto en el Oficio 041483 de 2004 y en el Concepto 008537 de 2018, al ser el socio gestor quien desarrolla el objeto del contrato en su propio nombre y bajo su crédito personal y, por ende, el responsable de toda la operación económica y único beneficiario de los impuestos descontables y de las retenciones practicadas, no habría lugar a disminuir del ingreso total de la operación declarado por el gestor en la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas- IVA, el ingreso que le corresponde al socio oculto, por ser el socio gestor la única persona visible ante terceros y reputado único dueño del negocio.*
- Así, dadas las características del contrato de cuentas en participación, por regla general los ingresos declarados en renta por el partícipe gestor no coincidirán con los ingresos declarados en el impuesto sobre las ventas- IVA.*



- iv. *Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, en virtud del artículo 18 del Estatuto Tributario, cuando el contrato de colaboración empresarial (i.e., cuentas en participación) tenga un rendimiento garantizado, las relaciones comerciales entre las partes se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre independientes. Esto supondrá que no existirán aportes al contrato de colaboración, sino una enajenación o prestación de servicio, según corresponda, que podrá estar gravada con el impuesto sobre las ventas- IVA”.*

II. CONSEJO DE ESTADO

- **ALTA CORPORACIÓN NIEGA SOLICITUD PARA SUSPENDER OFICIO DE LA DIAN QUE IMPIDE QUE RENTAS LABORALES DE MILITARES RETIRADOS ESTÉN EXENTAS DEL IMPUESTO DE RENTA - [Auto del 10 de agosto de 2021, expediente 25584](#)**

Al respecto precisó:

“Mientras el Consejo de Estado dictamina si es legal el oficio que emitió la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (Dian) excluyendo la exención de renta para los ingresos laborales de oficiales y suboficiales que no están activos, el acto administrativo deberá seguir siendo aplicado.

Así lo determinó la Sala, mediante auto de ponente, al negar la solicitud de suspensión provisional del oficio 100208221-1316, emitido por esta autoridad tributaria el 27 de octubre del 2020.

La norma fue objeto de una demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad simple. Los demandantes solicitaron además que se suspendiera el acto, por considerar que el beneficio de exención de rentas laborales debía cobijar a todos los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares, así como oficiales y suboficiales del nivel ejecutivo y patrulleros y agentes de la Policía Nacional, sin distingo alguno.

El Consejo de Estado negó esta solicitud. Aclaró que, de la simple confrontación entre el oficio y la regulación del Estatuto Tributario alrededor de los ingresos laborales exentos del impuesto de renta, no es evidente la supuesta violación que alegan los solicitantes.

Para determinar si el acto demandado, al señalar que el beneficio solo es aplicable a quienes presten servicio activo, supone una violación al



ordenamiento tributario, es necesario adelantar un análisis hermenéutico que excede la comparación que es viable efectuar en el escenario del estudio de medidas cautelares. En este caso, aclaró, es necesario tener en cuenta las normas que regulan el régimen de oficiales y suboficiales retirados del servicio activo, el Estatuto Tributario y cuál era el propósito real del legislador al expedir ambos mandatos, lo cual escapa al examen que es procedente efectuar en estos casos”.

III. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **CONVOCA AL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2021 - [Decreto Distrital 329 del 6 de septiembre de 2021](#)**

Es de resaltar que el citado decreto estipula:

“Artículo 2. Durante las sesiones extraordinarias, el Concejo de Bogotá, D.C., se ocupará del trámite de los asuntos detallados a continuación:

De iniciativa de la Administración Distrital:

- *Proyecto de Acuerdo “Por medio del Cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. ”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de septiembre de 2021